



## **NORMATIVA PARA SUSTITUCIONES DE PROFESORES VINCULADOS Y PROFESORES ASOCIADOS CLÍNICOS EN SERVICIOS ASISTENCIALES.**

El Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia (BORM 18 de abril de 2016) establece las plazas de facultativos especialistas y personal asistencial del SMS vinculadas a plazas de profesorado universitario y a plazas de profesor Asociado Clínico que obligatoriamente deben cubrirse por personal del SMS, asignando a la Comisión Mixta de seguimiento del concierto la función de *“estudiar, y en su caso proponer a los órganos competentes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto”*.

La Universidad de Murcia dispone de una normativa para la provisión de profesores sustitutos (CG de 26 de mayo de 2010) a través de la constitución de bolsas de empleo de PDI contratado genéricas para cada una de las áreas de conocimiento mediante concurso público.

Dado que en el caso de la docencia clínica regulada en el Concierto ésta se realiza en servicios asistenciales, para no desvirtuar esa regulación, las necesidades de sustitución de profesorado deben cubrirse con personal sanitario que preste asistencia en el mismo servicio donde se ha producido la baja temporal.

El propósito de la presente norma es el de regular de forma específica la provisión de profesores sustitutos del profesorado vinculado y asociado clínico del Concierto con el SMS.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

Los preceptos contenidos en la presente normativa se aplicarán para atender las necesidades docentes surgidas a consecuencia de bajas temporales del profesorado vinculado y asociado incluido en el concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016), en aquellos supuestos que dan lugar a baja de carácter temporal con derecho a reserva de puesto de trabajo (incapacidad temporal, licencia, maternidad.....) que se produzcan en la plantilla y no puedan atenderse con el resto de profesores vinculados y asociados clínicos del Servicio Asistencial donde se produzca la baja.



## **Artículo 2. Determinación de la necesidad de sustituir.**

1. La solicitud de contratación será cumplimentada por el Director del Departamento correspondiente y dirigida al Vicerrector responsable del profesorado. En ella deberán hacerse constar, en todo caso, las causas que motivan la solicitud, teniendo en cuenta el plan de ordenación docente y la descripción de las tareas a realizar, haciéndose constar si parte de la docencia ha sido asumida por el resto de profesores del área de conocimiento, tal como establece el artículo 31 del Convenio Colectivo.
2. A la vista de la solicitud, el Vicerrector competente en materia de profesorado, previa consulta preceptiva y favorable de la Dirección Gerencia del Área de Salud correspondiente, resolverá sobre la procedencia o no de la contratación, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta regulación.

## **Artículo 3. Procedimiento aplicable para constituir bolsas de sustitución.**

El procedimiento para la constitución de bolsas de empleo de sustituciones para atender necesidades previsibles o ya existentes en el momento de la convocatoria, es el que se regula en estas normas y consiste en una convocatoria para confeccionar una relación ordenada de aspirantes, de acuerdo con el baremo que se indica en el artículo 6.

## **Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.**

Para poder participar en las convocatorias los aspirantes deberán pertenecer a la plantilla del Hospital o Centro de Salud y servicio asistencial requerido y reunir los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, entendiéndose a efectos de titulación el nivel académico exigido en las mismas.

## **Artículo 5.- Comisiones de selección.**

- 1- Las bolsas de sustitución serán resueltas por una Comisión de Selección compuesta por dos profesores vinculados o asociados clínicos, **uno elegido** por el Departamento **y otro por el Centro**, el Jefe del servicio asistencial, el Vicerrector de Profesorado o profesor en el que delegue y un profesor designado por sorteo entre los profesores del Área o, en caso de no existir, de un Área afín, y un representante designado por la Dirección Gerencia del Área de Salud correspondiente.
- 2- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## Artículo 6. Baremo aplicable.

Para ordenar a los aspirantes en la bolsa de sustitución se aplicará el siguiente baremo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29.4 del vigente Convenio Colectivo para el personal discapacitado.

- 1- Antigüedad en la Universidad de Murcia como profesor asociado clínico: 2 puntos por año.
- 2- Antigüedad en el servicio asistencial donde se ha producido la baja: 1 punto por año.
- 3- Antigüedad en la Universidad de Murcia como profesor colaborador honorario: **1 punto** por año.
- 4- Estar en posesión de la acreditación para el acceso a:
  - Ayudante Doctor: 1 punto.
  - Contratado Doctor: **5 puntos**
  - Profesor Titular de Universidad: **10 puntos**

Los periodos a valorar en un mismo apartado se acumularán expresando la suma en días y utilizando la conversión 1 año = 365 días, para calcular el número de años.

Los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los apartados 1, 2, 3 y 4 respectivamente, y en caso de persistir el empate, por el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta a estos efectos el resultado del sorteo de la letra publicada en el BOE por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

## Artículo 7. Plazos y procedimientos.

1-La convocatoria de bolsa de sustitución se publicará en el BORM y en el sitio virtual de la UMU (TOUM), pudiéndose ampliar la publicidad en la forma que acuerde la Comisión mixta del Concierto UMU-SMS.

2- Para participar los profesionales interesados presentarán en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM, su solicitud, a través de la aplicación que la Universidad dispone para la inscripción en convocatoria de empleo (convocum.um.es). y deberán de aportar la documentación justificativa, de acuerdo con el baremo aplicable. En el caso de que la citada documentación conste en la Universidad, se expedirá un certificado por el Servicio correspondiente del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales.

3- Las convocatorias de las bolsas de sustitución, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región, deberán especificar los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación de solicitudes: diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el B.O.R.M. de la convocatoria.



b) Plazo para la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos: diez días hábiles contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Plazo para presentar reclamaciones contra las listas de admitidos y excluidos: diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

d) Plazo para publicar relaciones definitivas de admitidos y excluidos: cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

e) Contra las propuestas de las Comisiones de Contratación los concursantes podrán presentar reclamación ante el rector, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.

La Comisión valorará la reclamación y, motivadamente, ratificará o no la propuesta en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquella. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Contratación formular una nueva propuesta.

f) El Rector dictará resolución constitutiva de la bolsa de empleo, que será publicada y en la que se indicará la fecha de efectividad de la misma y las normas de gestión aplicables.

#### **Artículo 8. Orden de llamamiento para sustituciones.**

1-Los llamamientos para realizar sustituciones se realizarán a través de llamada telefónica al número de teléfono proporcionado por el solicitante a efectos de notificaciones en su solicitud. La llamada se grabará a efectos de prueba, a lo cual los aspirantes a la bolsa consienten al presentar la solicitud. Se enviará un correo electrónico informativo del llamamiento hecho telefónicamente, a la dirección de correo proporcionada por el solicitante.

Si el destinatario no responde, la llamada se repetirá dos veces en un plazo de 48 horas

2-El llamado dispondrá de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta desde la llamada.

3-En el supuesto de no contestar en el plazo indicado, o de rechazar la oferta, se continuará llamando por el mismo procedimiento hasta agotarse la bolsa.

4-En todo caso, si la urgencia de la sustitución o las circunstancias de funcionamiento del servicio así lo aconsejan, el llamamiento se hará simultáneamente a varios o todos los integrantes de la bolsa, contratándose a aquel aspirante que ocupe el número más alto en la bolsa de entre los que contesten al llamamiento en plazo y cumplan los requisitos exigidos.

La contratación se comunicará a la Dirección Gerencia del Área de Salud del Servicio Murcia de Salud correspondiente.

5-El rechazo de la oferta o la no contestación en el plazo indicado no afecta a su permanencia y número de orden en la bolsa. En cada nuevo llamamiento se empezará por el mismo orden establecido inicialmente.

6-Al cesar por finalización de una sustitución, el cesado volverá a la bolsa de sustitución en su número de orden.



## **Artículo 9. Modalidad y duración de los contratos.**

1-Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino.

2-Los contratos se formalizarán bajo la modalidad de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud a tiempo parcial para sustituciones.

3-La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que de lugar a la contratación. El contrato finalizará en el momento de la reincorporación del profesor sustituido.

El límite máximo de duración será, en todo caso, la fecha de finalización del contrato del profesor sustituido.

4- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, cuando la sustitución lleve realizando más de dos meses y para no perjudicar a los alumnos, excepcionalmente se podrá aplicar lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 del artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, formalizándose un nuevo contrato hasta la finalización del cuatrimestre en curso.

### **Disposición adicional.**

La vigencia de cada bolsa de sustitución será de dos años desde la fecha de efectividad de la misma, salvo que antes se agotase por falta de aspirantes.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.